



RESOLUCIÓN N° 070-TL-FPF-2024

Lima, 26 de setiembre del 2024

I. VISTO

Los actuados en el presente procedimiento, sobre todo la **Resolución N° 148-CL-FPF-2024** de fecha 24 de setiembre del 2024, y el **Recurso de Apelación** de fecha 25 de setiembre del 2024 del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**

II. CONSIDERANDO

1. Que, este Tribunal es la instancia de apelación que, en segunda y última instancia, resuelve cualquier Recurso de Apelación presentado por escrito en contra de las Resoluciones de la Comisión de Licencias de la FPF, conforme al Artículos 12 del Reglamento de Licencias de la FPF;
2. Que, mediante **Resolución N° 148-CL-FPF-2024** de fecha 12 de julio del 2024, la Comisión de Licencias de la FPF resolvió, entre otros, lo siguiente: “3. *DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 4. APLICAR al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (vii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR UNA (1) FECHA EN EL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una quinta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)*”;
3. Que, mediante **Recurso de Apelación de fecha 25 de setiembre del 2024**, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS **pidió** lo siguiente: “1. *PETITORIO De conformidad con lo previsto en el numeral 1) del artículo 104 del Reglamento de Licencias de la FPF, presentamos de manera formal nuestro RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución N° 148-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF con fecha 24 de setiembre de 2024, solicitando se revoque la sanción impuesta de SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR UNA (1) FECHA EN EL CAMPEONATO DE LA LIGA2 2024 (...)*”. Asimismo, **formuló** lo siguiente: “*FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO (...) SEGUNDO (...) el tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, suspender dicha ejecución cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Esta decisión deberá ser adoptada por el tribunal dentro de los dos (02) días siguientes a haber recibido la apelación. (...) TERCERO: Que, lo expresado en la parte in fine del punto segundo de nuestro recurso de apelación, está probado que la APELADA, nos causa perjuicios de imposible o difícil reparación, pues nos cierra la participación del*



campeonato de liga 2 en su última fecha de campeonato de la fase de grupos, siendo de imperiosa necesidad que su supremo tribunal SUSPENDA, la ejecución de la resolución N° 148-CL-FPF-2024, DE FECHA (24/09/2024), y se nos permita seguir participando en el campeonato liga 2, por tener fecha ya programada para el día viernes 27 de setiembre del año 2024. (...)”;

4. Que, el numeral 104.3 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias de la FPF señala lo siguiente: *“La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de los efectos de la resolución de la Comisión. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, suspender dicha ejecución cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Esta decisión deberá ser adoptada por el Tribunal dentro de los dos (2) días siguientes a haber recibido la apelación.”*;
5. Que, este Tribunal también ha conocido que, mediante Resolución N° 139-CL-FPF-2024 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias de la FPF resolvió sancionar con una multa de dos (2) UIT y la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato 2024 Liga 2 al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**, por la comisión de una supuesta cuarta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de julio del 2024;
6. Que, no habiendo vencido el plazo para que el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** presente su Recurso de Apelación contra la Resolución N° 139-CL-FPF-2024 ejerciendo su derecho de defensa, este Tribunal considera que, a la fecha, las sanciones impuestas por dicha Resolución no han quedado firmes (consentidas y/o confirmadas) por lo que habría incertidumbre sobre si, en efecto, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** habría incurrido en la comisión de la quinta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias como señala la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 apelada;
7. Que, en consecuencia, este Tribunal considera que la aplicación de la sanción así dispuesta por la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 podría causar un daño irreparable y atentaría contra la integridad de la competencia deportiva, razón por la cual, corresponde suspender la ejecución de sus efectos hasta que la Resolución N° 139-CL-FPF-2024 quede consentida o confirmada y se resuelva la apelación contra la Resolución N° 148-CL-FPF-2024. En este sentido, se decide conforme al Reglamento de Licencias de la FPF;

III. SE RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER a partir de la fecha, la EJECUCIÓN de los efectos de la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 de fecha 24 de setiembre del 2024, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF hasta que quede consentida o confirmada la Resolución N° 139-CL-FPF-2024 de fecha 23 de setiembre del 2024, que sancionó al



FÚTBOL CLUB SAN MARCOS por el procedimiento de fiscalización del criterio financiero correspondiente al mes de julio del 2024, y se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, por el procedimiento de fiscalización del criterio financiero correspondiente al mes de agosto del 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS